

Ponente H. C. Germán Jarama Beldón

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL NRO 031  
(Septiembre 1 de 2.006)



**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LOS HOGARES COMUNITARIOS"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO-ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferencias en el artículo 313 numerales 2 y 3 de la Constitución Política, las Leyes 136 y 142 de 1994,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crease el programa de estímulo a los hogares comunitarios que funcionan en los estratos 1, 2 y 3 y/o rurales del municipio de Bello.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mediante este programa el municipio de Bello, otorga un subsidio de 2.5 salarios mínimos diarios vigentes (SMDV), con el objeto de sufragar el valor del consumo facturado por Empresas Publicas de Medellín, para los servicios de energía acueducto y saneamiento básico (Alcantarillado), para las viviendas en las cuales se desarrolle y lleve a cabo el programa de Hogares Comunitarios, certificados por el I.C.B.F.

**ARTICULO TERCERO:** En concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, el Alcalde Municipal podrá celebrar los contratos de colaboración con el Instituto de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), y/o asociados de padres de familia de los Hogares, con el fin de hacer efectiva la cooperación del Municipio con el programa

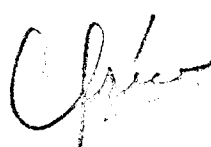
Hogares Comunitarios del I.C.B.F y para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Facultase al Alcalde Municipal, para que en el termino de treinta (30) días calendario, determine mediante decreto, los requisitos que deben cumplir estos hogares para hacerse acreedores al estímulo. Así mismo para establecer la metodología de evaluación y control del programa y la ampliación de cobertura del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** Quienes pretendan hacerse acreedores al estímulo, deberán atender un grupo no inferior a doce (12) infantes y perderán el derecho al mismo, por la suspensión de los servicios públicos por fraude, por no pago o por la reducción de números de infantes a un numero inferior al estipulado en este articulo.

**ARTICULO SEXTO:** Anualmente se incluirá una partida en el presupuesto de la secretaria de desarrollo y Bienestar Social del Municipio, unidad que estará a cargo y tendrá el manejo de este programa al igual que de la fiscalización y veeduría de los recursos destinados para el mismo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.



Proyecto presentado por: **OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA**

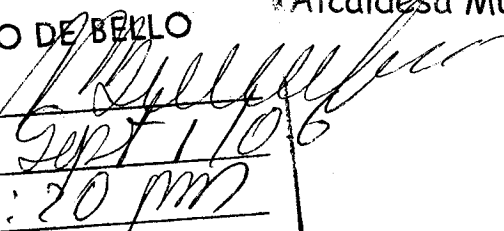
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR:

FECHA:

HORA:



Ndo 0740

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de Acuerdo por medio del cual se crea el programa de estímulos a los hogares comunitarios, con fundamento en lo siguiente:

El Municipio de Bello según el último censo del "DANE", su población es de más de trescientos setenta y un mil habitantes, donde un alto porcentaje se encuentra ubicado en los estratos uno, dos y tres, reflejando el alto grado de vulnerabilidad social de nuestra población; sumado esto al desempleo existente en nuestro medio.

Desde la promulgación de la constitución política, en su capítulo V, **DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, en su artículo No 365 reza:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Como es de todos conocido, la situación socio económica de las madres bellanitas es difícil por los bajos ingresos que obtienen para el sostenimiento de sus familias, sumado esto a las exageradas tarifas de servicios públicos.

En desarrollo de la constitución política se expidió la Ley 142 de 1.994, sobre régimen de servicios públicos domiciliarios, el Decreto No 565 de 1.996 y demás disposiciones legales que regulan la

materia, sobre fondos de solidaridad para aplicar el principio de solidaridad con la población más necesitada entre ellas las madres comunitarias.

Razón por la cual, se expidió el Acuerdo Municipal No 009 de Abril 14 de 2.005, por medio del cual se creó el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del orden municipal para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con la finalidad de otorgar subsidios a los usuarios de los menores ingresos y cuyo fondo debe ser objeto de reglamentación, acorde a lo dispuesto en la Ley 142 de 1.994, Decretos Nos 565 de 1.996, 1013 de Abril 4 de 2.005, su modificatorio Decreto No 4784 de 2.005 y demás que regulan la materia.

En mi calidad de alcaldesa municipal junto con esa corporación edilicia, por las competencias que nos asisten debemos tomar las medidas necesarias para apropiar las partidas presupuestales y autorizar la concesión de estímulos a los hogares comunitarios que funcionan en los estratos 1, 2, 3 y/o rurales del municipio de Bello, para los servicios de energía, acueducto y saneamiento básico (alcantarillado), para las viviendas en las cuales se desarrolle y lleve a cabo el programa de hogares comunitarios certificados por el I.C.B.F. Entidad ésta, con la cual se podrá contratar al igual que con la asociación de padres de familia de los hogares, con fundamento a las disposiciones legales vigentes expedidas en desarrollo del artículo No 355 de la Constitución Política.

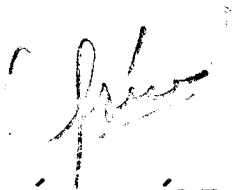
De otro lado, para nadie es un secreto el sinnúmero de familias que hoy en día se encuentran desconectadas de los servicios públicos por falta de recursos para sus pagos y la desregularización tarifaria debido a que el mercado maneja las tarifas y éstas

desbordan la capacidad de pago de la población que se encuentra en niveles de pobreza casi absoluta.

Ahora bien, como se trata de un programa contemplado en mi Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2.004 - 2.007**, y a pesar de que en lo que resta de la presente vigencia fiscal existe una partida presupuestal de treinta millones de pesos m.l. (\$30.000.000.00) para ser destinado a tales propósitos, de acuerdo a la reglamentación que se expida y sobre la cual se solicitan facultades. Es de precisarle, que en el presupuesto de la siguiente vigencia, se apropiaran partidas para tales propósitos.

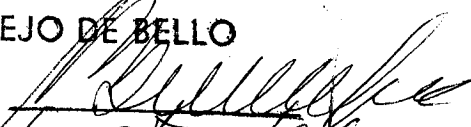
Por lo brevemente expuesto, con sujeción a lo dispuesto en las normas antes enunciadas y con fundamento en el artículo No 91 de la Ley 136 de 1.994, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo adjunto para su estudio y posterior aprobación.

Cordialmente,



**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal Bello

Ddo 0740

<b>CONCEJO DE BELLO</b>	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	Sept 11 2006
HORA:	3:20 pm

Proponente H. C. Germán Jondano Zaldar

(Acuerdo # 024 - Sep. 9/06)

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL NRO 031

(Septiembre 1 de 2.006)

(Acuerdo # 024)



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE  
ESTIMULOS A LOS HOGARES COMUNITARIOS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO-ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferencias en el artículo 313 numerales 2 y 3 de la Constitución Política, las Leyes 136 y 142 de 1994,

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Crease el programa de estímulo a los hogares comunitarios que funcionan en los estratos 1, 2 y 3 y/o rurales del municipio de Bello.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mediante este programa el municipio de Bello, otorga un subsidio de 2.5 salarios mínimos diarios vigentes (SMDV), con el objeto de sufragar el valor del consumo facturado por Empresas Publicas de Medellín, para los servicios de energía acueducto y saneamiento básico (Alcantarillado), para las viviendas en las cuales se desarrolle y lleve a cabo el programa de Hogares Comunitarios, certificados por el I.C.B.F.

**ARTICULO TERCERO:** En concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, el Alcalde Municipal podrá celebrar los contratos de colaboración con el Instituto de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), y/o asociados de padres de familia de los Hogares, con el fin de hacer efectiva la cooperación del Municipio con el programa

Hogares Comunitarios del I.C.B.F y para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Facultase al Alcalde Municipal, para que en el termino de treinta (30) días calendario, determine mediante decreto, los requisitos que deben cumplir estos hogares para hacerse acreedores al estimulo. Así mismo para establecer la metodología de evaluación y control del programa y la ampliación de cobertura del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** Quienes pretendan hacerse acreedores al estimulo, deberán atender un grupo no inferior a doce (12) infantes y perderán el derecho al mismo, por la suspensión de los servicios públicos por fraude, por no pago o por la reducción de números de infantes a un numero inferior al estipulado en este articulo.

**ARTICULO SEXTO:** Anualmente <sup>Bienestar social y equidad de Genero</sup> se incluirá una partida en el presupuesto de la secretaria de desarrollo y Bienestar Social del Municipio, unidad que estará a cargo y tendrá el manejo de este programa al igual que de la fiscalización y veeduría de los recursos destinados para el mismo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**

Alcaldesa Municipal Bello

Ndo 0740

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR:

FECHA: Sept. 11.06.

HORA: 3:20 pm

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de Acuerdo por medio del cual se crea el programa de estímulos a los hogares comunitarios, con fundamento en lo siguiente:

El Municipio de Bello según el último censo del "DANE", su población es de más de trescientos setenta y un mil habitantes, donde un alto porcentaje se encuentra ubicado en los estratos uno, dos y tres, reflejando el alto grado de vulnerabilidad social de nuestra población; sumado esto al desempleo existente en nuestro medio.

Desde la promulgación de la constitución política, en su capítulo V, **DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, en su artículo No 365 reza:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Como es de todos conocido, la situación socio económica de las madres bellanitas es difícil por los bajos ingresos que obtienen para el sostenimiento de sus familias, sumado esto a las exageradas tarifas de servicios públicos.

En desarrollo de la constitución política se expidió la Ley 142 de 1.994, sobre régimen de servicios públicos domiciliarios, el Decreto No 565 de 1.996 y demás disposiciones legales que regulan la



materia, sobre fondos de solidaridad para aplicar el principio de solidaridad con la población más necesitada entre ellas las madres comunitarias.

Razón por la cual, se expidió el Acuerdo Municipal No 009 de Abril 14 de 2.005, por medio del cual se creó el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del orden municipal para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con la finalidad de otorgar subsidios a los usuarios de los menores ingresos y cuyo fondo debe ser objeto de reglamentación, acorde a lo dispuesto en la Ley 142 de 1.994, Decretos Nos 565 de 1.996, 1013 de Abril 4 de 2.005, su modificatorio Decreto No 4784 de 2.005 y demás que regulan la materia.

En mi calidad de alcaldesa municipal junto con esa corporación edilicia, por las competencias que nos asisten debemos tomar las medidas necesarias para apropiar las partidas presupuestales y autorizar la concesión de estímulos a los hogares comunitarios que funcionan en los estratos 1, 2, 3 y/o rurales del municipio de Bello, para los servicios de energía, acueducto y saneamiento básico (alcantarillado), para las viviendas en las cuales se desarrolle y lleve a cabo el programa de hogares comunitarios certificados por el I.C.B.F. Entidad ésta, con la cual se podrá contratar al igual que con la asociación de padres de familia de los hogares, con fundamento a las disposiciones legales vigentes expedidas en desarrollo del artículo No 355 de la Constitución Política.

De otro lado, para nadie es un secreto el sinnúmero de familias que hoy en día se encuentran desconectadas de los servicios públicos por falta de recursos para sus pagos y la desregularización tarifaria debido a que el mercado maneja las tarifas y éstas

desbordan la capacidad de pago de la población que se encuentra en niveles de pobreza casi absoluta.

Ahora bien, como se trata de un programa contemplado en mi Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2.004 - 2.007**, y a pesar de que en lo que resta de la presente vigencia fiscal existe una partida presupuestal de treinta millones de pesos m.l. (\$30.000.000.00) para ser destinado a tales propósitos, de acuerdo a la reglamentación que se expida y sobre la cual se solicitan facultades. Es de precisarle, que en el presupuesto de la siguiente vigencia, se apropiaran partidas para tales propósitos.

Por lo brevemente expuesto, con sujeción a lo dispuesto en las normas antes enunciadas y con fundamento en el artículo No 91 de la Ley 136 de 1994, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo adjunto para su estudio y posterior aprobación.

Cordialmente,



**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal Bello

Odo 0740

<b>CONCEJO DE BELLO</b>	
RECIBIDO POR:	<i>[Handwritten Signature]</i>
FECHA:	3:20 pm
HORA:	Sept 1 de 2006



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

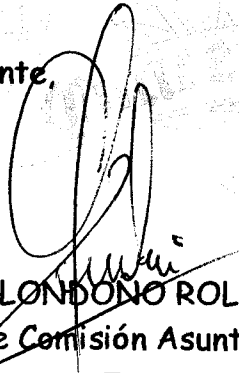
## INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 6 de septiembre de 2006, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

- PROYECTO DE ACUERDO No.031 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LOS HOGARES COMUNITARIOS"

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

  
GERMAN LONDONO ROLDAN  
Presidente Comisión Asuntos Económicos

  
CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ  
Secretario Comisión



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Bello, Septiembre 1 de 2006

Señores  
**HONORABLES CONCEJALES**  
Municipio de Bello

**Informe de Ponencia del Proyecto de Acuerdo Nro. 031 de 2006 "Por medio del cual se crea el Programa de Estímulos a los Hogares Comunitarios"**

A través del Acuerdo 009 de 2005 y previa la iniciativa de nuestra Señora Alcaldesa, ésta Corporación creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos para otorgar subsidios a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para los usuarios de menores ingresos. Igualmente quedó consignado que el Alcalde y el Concejo Municipal tomarán las medidas que a cada uno corresponda, para apropiar y ejecutar estos recursos.

Hoy que la Administración Municipal cuenta con una partida presupuestal de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) para destinarse en este propósito, es necesario definir los beneficiarios y establecer el reglamento con los requisitos y el procedimiento para su aplicación. En este orden de ideas encuentro lógica, justa y acertada la iniciativa de la Señora Alcaldesa en el sentido de iniciar los subsidios, estimulando a los hogares comunitarios de los estratos 1, 2 y 3 y/o rurales en nuestro Municipio, toda vez que se trata de una población vulnerable de mujeres que coadyuvan una noble causa, enmarcadas en el actual Plan de Desarrollo 2004-2007 "Un Bello Nuevo con Inversión Social y Participativo", igualmente comparto los parámetros a establecer de 2.5 salarios mínimos diarios vigentes cada mes, para cada hogar comunitario que sea certificado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y atienda grupos no inferiores a 12 niños.



## *"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Como existen otros aspectos importantes a tener en cuenta, podemos facultar a la Señora Alcaldesa por 30 días, para que mediante Decreto establezca requisitos, metodología de evaluación, control de programa y ampliación de cobertura propias de un procedimiento administrativo organizado.

En efecto es importante definir en el presente Proyecto de Acuerdo, la inclusión anual de esta partida en el presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género, quien a su vez estará a cargo del programa. (Como en el artículo sexto se estableció Desarrollo y Bienestar Social deberá corregirse).

Por ultimo, puedo advertir que hecho el análisis jurídico, el presente Proyecto de Acuerdo es viable, toda vez que tanto la Señora Alcaldesa con su iniciativa y esta Corporación en el estudio y aprobación son competentes con fundamento en los artículo 313 y 315 de la C. P. y 91 de la Ley 136 de 1994. En cuanto a la materia los artículo 355 y 368 de la C. P. la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos y los Decretos 565 de 1996, 1013 y 4784 de 2005, los cuales se desarrollarán en el Acuerdo 009 de 2005 autorizan los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos para otorgar subsidios de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

En merito a lo antes expuesto Honorables Concejales, es por lo que propongo me acompañen con su voto en la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

  
**GERMAN LONDOÑO ROLDAN**  
Concejal Ponente